



DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE MUNICIPAL



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

Lic. Juan Manuel Chalabe
JEFE DE GABINETE

Dra. Agustina Agolio Figueroa
SECRETARIA DE GOBIERNO

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Arq. Julio Gaston Viola Morosini
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Sra. Daiana Mariel Ovalle
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Martín Víctor Miranda
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. Facundo José Furio
SECRETARIO DE HACIENDA

Sr. Esteban Carral
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Dr. José Matías Assennato
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Dr. Matías René Riso
PROCURADOR GENERAL

Sra. Laura Ariana Benavidez
COORDINADORA DE LA AGENCIA
DE CULTURA

Lic. Fernando García Soria
COORDINADOR DEL ENTE DE TURISMO

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

SUMARIO



SECCIÓN I

LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

RESOLUCIONES



SALTA, 07 AGO 2025

RESOLUCIÓN N° 093
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
DISPOSICIÓN N° 001/2025.-
REFERENCIA: Reducciones de la Tasa del Vertedero Municipal

VISTO el Decreto N° 383/2025, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el Decreto mencionado en el Visto, se aprobó la reglamentación **del REGIMEN PROMOCIONAL DE REDUCCIONES DE LA TASA DE USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL.**

QUE, es objetivo ambiental del Departamento Ejecutivo Municipal promover y fomentar la separación de residuos, la reutilización de los que son reciclables, logrando así la reducción del ingreso al relleno sanitario de materiales susceptibles de reutilización.

QUE, a fin de fomentar la separación de residuos se implementó mediante Decreto N° 383/25 la disminución de la Tasa por Uso del Vertedero Municipal, para aquellos generadores especiales e individuales que realicen acciones de impacto ambiental positivo.

QUE, en consecuencia, corresponde disponer los mecanismos para su implementación en los aspectos técnicos, operativos, procedimentales y de control, sin perjuicio de que, sobre la base de la experiencia que paulatinamente se vaya adquiriendo, se regulen los pormenores y detalles de funcionamiento, efectuándose, en ese caso, las adecuaciones que resulten necesarias.

QUE, dicho cometido es competencia del suscripto en su carácter de titular del órgano administrativo municipal, que es autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 15.415, además que dicho Decreto, faculta a esta Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos y a la Dirección General de Rentas Municipal a dictar las disposiciones reglamentarias de implementación, así como los procedimientos internos y requisitos específicos para la aplicación de los beneficios promocionales.

QUE, en virtud de ello, se ha procedido a elaborar disposiciones de carácter jurídico, técnico, operativo, procedimentales y organizacionales destinadas a regular los aspectos sustanciales que viabilicen el funcionamiento del Régimen.

QUE, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas a la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos por la Ordenanza N 16.173 que aprobó la Estructura Orgánica – Planta Política Superior – con sus Misiones y Funciones y el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 383/2025.

QUE, a fin de concretar dicho propósito, procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECENSE las disposiciones aclaratorias, complementarias y de aplicación de la reglamentación del Decreto N° 383/2025, de los descuentos por Uso del Vertedero Municipal, de conformidad con los niveles de clasificación de Residuos, allí detallados.

ARTÍCULO 2°.- La presente Disposición tiende a coadyuvar la gestión sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), a través de Acciones de Impacto Ambiental Positivo, orientadas a incentivar y promover su adecuado y racional manejo, fomentar el diseño e instrumentación de programas en los distintos niveles educativos formales y no formales en la temática de los RSU, impulsar el desarrollo progresivo de la toma de conciencia, por

parte de la población en general, respecto al manejo adecuado de los RSU, a fin de impedir la proliferación de basurales clandestinos y erradicar los basurales a cielo abierto y todo tipo de tratamiento inadecuado de los RSU, dentro del éjido municipal, mediante la participación ciudadana, lo que les permitirá alcanzar reducciones impositivas en la Tasa de Uso del Vertedero Municipal.

ARTÍCULO 3°: La Persona Humana o Jurídica, aspirante a adherirse al **REGIMEN PROMOCIONAL DE REDUCCIONES DE LA TASA DE USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL**, deberá presentar:

- 1.- Nota de solicitud del beneficio, dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos, a fin de que se le otorgue una reducción en este tributo;
- 2.- Declaración jurada en los términos de la Resolución N° 114/2024 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos y
- 3.- Certificado de Libre Deuda Municipal, declarando expresamente cual de los Niveles mencionados a continuación ha elegido para cumplir con la acción de impacto ambiental positivo (Art. 3°, inc. C) Punto 1, Dec. Regl. N° 383/2025).

CLASIFICACION DE LOS NIVELES

Nivel 1 – Básico, para los residuos separados entre SECOS (verde) y HUMEDOS NO RECICLABLES (negro)

Nivel 2 – Intermedio, para los residuos separados entre SECOS (color verde), húmedos compostables (color marrón) y vidrios (color blanco)

Nivel 3 – Avanzado – para la separación completa, según el sistema de colores oficial (verde, blanco, marrón, gris)

Color VERDE: Todos los materiales que pueden ser valorizados y cuya mezcla no compromete la posibilidad de clasificación secundaria y posterior valorización, de secos y limpios. Tipos de materiales que puede incluir esta clasificación: papel y cartón (secos y limpios); plásticos (botellas, tapas, envases); metales (latas, conservas, tapas metal); multilaminado; textiles (ropa, trapos).

Color BLANCO: Recipientes y objetos de Vidrio (botellas, frascos), sin tapones ni corchos, y sin rastro de lo que contenían en su interior.

Color MARRÓN: Residuos orgánicos valorizables que SI pueden incluir en esta clasificación: (restos de alimentos, cáscaras de huevo, de frutas y verduras, café, té, mate) residuos vegetales no voluminosos de tipo leñoso, procedente de mantenimiento de parques y jardines (hojas secas, ramas y otros como tapones de corcho)

Tipos de residuos que NO pueden incluirse en esta clasificación: residuos orgánicos de: pescado, carnes, grasa, productos derivados de la leche, aceite de cocina y plantas enfermas.

Color GRIS: chatarras, clasificación que agrupa sólo elementos metálicos.

Color NEGRO: Residuos sin alternativa de valorización de los cuales se debe proceder a su disposición final, o aquellos con alternativa de valorización que, por algún motivo, deben ser llevados a disposición final (papeles y cartones sucios; cerámicas; vidrios rotos, material de barrido y toda otra fracción que no se pueda clasificar.

ARTÍCULO 4°: Procedimiento Simplificado para la Identificación y Separación de Residuos en Ausencia de Elementos Normados de Contención:

El presente artículo establece un procedimiento de identificación y separación de carácter transitorio y simplificado para aquellas personas humanas o jurídicas que, careciendo de bolsas, contenedores o Big Bags de colores normatizados, y de medios logísticos adecuados para su recuperación, deseen acogerse al Régimen Promocional de Reducciones de la Tasa de Uso del Vertedero Municipal, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 383/2025, determinando un procedimiento a fin de que no resulten excluidas, permitiendo su integración de progresiva al sistema formal de separación, con cumplimiento gradual de los requisitos establecidos en la normativa vigente, otorgando la posibilidad de identificar cada fracción de residuos en el momento de ingreso al Vertedero, con etiquetas de identificación, en las que se consigne de forma clara y legible, el tipo de residuo y el color oficial que lo identifica.

ARTICULO 5°.- TRANSPORTE. El transporte de los residuos separados, a cargo del titular del beneficio, deberá realizarse ajustándose a las prescripciones que establezca la autoridad de aplicación.

Sin perjuicio de ellos, se dispone que:

- 1.- Todos los vehículos que transporten los residuos deben estar registrados en el Registro de Ingreso al Relleno Sanitario.
- 2.- Debe tratarse de vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del automotor durante su transporte.
- 3.- El espacio asignado a la carga se dividirá por sectores, destinándose cada uno a un tipo de residuos separados transportados, de modo que no exista la posibilidad de que se mezclen.
- 4.- Con la documentación requerida por la autoridad municipal, el responsable de la acción acompañará un croquis señalando e identificando el destino asignado a cada sector.
- 5.- El responsable del automotor debe identificarse al ingreso, con la documentación que le sea requerida.
- 6.- Cumplir con el pesaje de la carga en la báscula (balanza) del Relleno.
- 7.- Portar la documentación exigida en la Resolución N° 114/24 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°.- CONTROL. El personal del relleno verificará visualmente la carga en el punto de entrada y podrá requerir una inspección de contenido antes de autorizar la descarga.

El horario de recepción de residuos, las rutas de acceso y las normas de seguridad e higiene dentro del predio deberán ser respetados estrictamente por los transportistas.

Por cada carga que ingrese para su disposición final, el responsable de la acción deberá entregar el correspondiente Formulario de Ingreso al Relleno Sanitario, informando, conforme la Clasificación de los Niveles (1-Básico, 2-Intermedio y 3 - Avanzado), el Nivel que le corresponda, según la complejidad de la acción ejecutada, los datos del generador y del transportista, la fecha, el tipo y volumen aproximado de cada fracción de residuos.

El formulario debe llevar la firma del responsable de la acción elegida.

Este formulario sirve como respaldo para aplicar los descuentos por separación y para el control en playa de transferencia.

TITULO I.- ACCIONES DE IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO.

CAPITULO I.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS VERDES PUBLICOS

ARTÍCULO 7°.- Como parte de las acciones de sensibilización y concientización ambiental que en materia de limpieza y cuidado de espacios públicos está llevando a cabo la Municipalidad de la ciudad de Salta, la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos ha puesto en marcha otra iniciativa para fomentar y mejorar la limpieza urbana y reducir los residuos acumulados en las calles, plazas y parques de la ciudad Capital.

ARTÍCULO 8°: Los principales objetivos que se persiguen en la acción es:

- **Reducir el número de lugares de acumulación de residuos** en las calles de la Capital.
- **Informar a la ciudadanía** sobre la problemática asociada a los residuos, las buenas prácticas y los recursos disponibles por parte de la Municipalidad en materia de limpieza y residuos.
- **Fomentar y aumentar la participación ciudadana** en materia de cuidado y limpieza de espacio público de la ciudad, especialmente de los puntos en los que actualmente se acumulan residuos.
- **Fortalecer la coordinación** entre los agentes sociales públicos y privados y las acciones que se desarrollan en la iniciativa.
- **Recoger sugerencias** y aportes de la ciudadanía en materia de gestión de residuos.

ARTÍCULO 9°.- SIENDO los Puntos Verdes espacios para recibir, en cestos adecuados, materiales reciclables de la comunidad y que, gracias al aporte de particulares y de distintas organizaciones, son recuperados para volver al circuito productivo, se aplicarán las siguientes disposiciones, destinadas a los interesados en participar del Régimen consagrado por el Decreto N° 383/2025.

ARTÍCULO 10° .- La Persona Humana o Jurídica, aspirante a adherirse al **REGIMEN PROMOCIONAL DE REDUCCIONES DE LA TASA DE USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL**, deberá presentar Nota de solicitud del beneficio, dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos, a fin de que se le otorgue una reducción en este tributo, junto con la declaración jurada en los términos de la Resolución N° 114/2024 y documentación respaldatoria, conforme lo dispuesto en el **ANEXO II- PROCEDIMIENTO** del Decreto Reglamentario N° 383/2025, acompañando de un Plan de Acción o Trabajo, ajustado a la temática de la acción elegida.

Reducción	Cantidad y Tipo de cestos a instalar como Puntos Verdes
10%	Por 2 contenedores de 120 litros, ploteados y colocados en puntos específicos. (Secos y Húmedos).
20%	Punto verde de 3 bocas: Papel y Cartón; Plásticos; Metales
40%	Punto verde de 4 bocas: Papel y Cartón; Plásticos; Metales; Vidrios

NOTA: Los Porcentajes de Reducción señalados solo son indicativos.

ARTÍCULO 11°.- El diseño y el ploteo de los cestos serán realizados por la Municipalidad de Salta, con la tipología y logos oficiales, no pudiendo agregarse en los mismos, publicidad del beneficiado.

ARTÍCULO 12°.- Los puntos verdes para la colocación de los cestos, serán determinados por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, en particular, por la dirección General de Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 13°.- EL beneficiario del Régimen deberá mantener el cesto instalado en condiciones aptas para cumplir con su destino, controlando y asegurando que los residuos ingresen al mismo y permanezcan mantenidos en su interior, hasta su retiro y transporte al Relleno Sanitario

ARTÍCULO 14°.- TODA comunicación entre el beneficiario y la Autoridad de Aplicación se realizará mediante los canales oficiales habilitados, siendo responsable aquél de mantener su información de contacto actualizada.-

ARTÍCULO 15°.- La autoridad de aplicación de la Municipalidad, podrá dejar sin efecto el beneficio del Régimen ante el incumplimiento, por parte del titular de la acción, de cualquiera de los compromisos asumidos en el Plan de Acción o Trabajo, previo llamado de atención y/o envío de las actas de inspección donde se transcriban los incumplimientos observados. Por lo tanto, esta Secretaría podrá dar por extinguido el beneficio y comunicará la decisión a la Dirección General de Rentas Municipales.

CAPITULO II.- DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION AMBIENTAL

ARTÍCULO 16°.-CONSTITUYENDO, la Educación Ambiental, un proceso que busca generar conciencia y conocimientos sobre la importancia del cuidado del ambiente, promoviendo prácticas sostenibles y responsables, formando ciudadanos con una visión integral del ambiente, capaces de actuar individual y colectivamente para protegerlo y mejorarlo, se establecen las siguientes pautas y condiciones para su aplicación.

ARTÍCULO 17°.- TODA Persona Humana o Jurídica, aspirante a adherirse al **REGIMEN PROMOCIONAL DE REDUCCIONES DE LA TASA DE USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL**, deberá presentar Nota de solicitud del beneficio, dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos, a fin de que se le otorgue una reducción en este tributo, junto con la declaración jurada en los términos de la Resolución N° 114/2024 y documentación respaldatoria, conforme lo dispuesto en el **ANEXO II- PROCEDIMIENTO** del Decreto Reglamentario N° 383/2025,

ARTÍCULO 18°.- EL mencionado Programa se orientará a brindar a la sociedad las capacidades necesarias para involucrarse con la agenda ambiental municipal, para la protección y conservación del ambiente físico y cultural de la ciudad.

Una propuesta de Educación Ambiental para el presente caso, podría formularse sobre los siguientes ejes:

a.- Una educación para la participación ciudadana: La participación pública ha sido, generalmente, una de las fuerzas motoras para introducir los temas ambientales en la agenda pública, tanto a nivel nacional como local. El enfoque educativo dirigido hacia la participación ciudadana en problemas ambientales permite preparar en la capacidad de adoptar decisiones, resolver problemas y tomar iniciativas en cuanto a las problemáticas que preocupan a la comunidad. La educación ambiental puede convertirse en espacio fundamental para la construcción de una ciudadanía comprometida con la calidad ambiental.

b.- Una educación para ejercer los derechos ambientales: es importante reconocer la dimensión de la educación ambiental, como práctica pedagógica que contribuye a formar el espíritu crítico. El derecho de protección al

ambiente, el derecho a la información pública ambiental y a gozar de un ambiente sano, pueden incluirse en la enseñanza de contenidos como "formación ética y ciudadana".

c.- Una educación para el desarrollo sustentable que comprenda la visión histórica, local/global, interdisciplinaria del ambiente. El desafío de un modelo de desarrollo sustentable, que pretenda integrar lo económico, lo social y lo ambiental requiere de herramientas aptas para abordar tal complejidad, a la vez que conocimientos y flexibilidad conceptual y metodológica. En este sentido, la formación en todos los planos, desde los niveles básicos hasta la educación universitaria, pasando por las organizaciones empresariales y entidades de profesionales, componentes de los sectores intermedios de la sociedad,

es fundamental para integrar la comprensión de lo que se entiende por ambiente en el sistema social.

Aun cuando el campo teórico se ha fortalecido, muchos aspectos continúan sin resolverse. Algunos de los actuales cuestionamientos responden a indefiniciones en distintas cuestiones:

Cómo formar valores y qué valores transmitir-

Es mejor practicar la educación ambiental sectorizada según la pertenencia del destinatario o hacerlo de manera general.

Como transversalidad en los valores ambientales.

Cómo integrar la educación formal y la no formal.

Cómo relacionar lo económico con lo ecológico en proyectos ambientales.

Estos y otros cuestionamientos se nos presentan en este campo, que por esa razón es dinámico, vivo y en construcción.

ARTÍCULO 19°.- LA dependencia municipal, responsable de la evaluación del Programa tendrá, entre otras encomiendas, el monitoreo continuo y evolutivo del cumplimiento de las acciones y compromisos asumidos por la persona titular del beneficio, a fin de una evaluación mensual sobre el avance general del Programa de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 20°.- POR todo ello, el área de educación ambiental será designada para la evaluación del Programa presentado, con la finalidad de que éste tenga en cuenta los siguientes Objetivos y Metas:

1°.- Incrementar y profundizar el nivel de conocimientos de los temas ambientales por parte de los destinatarios de los talleres, encuentros, disertaciones y capacitaciones.

2°.- Motivar, en los participantes, el descubrimiento de las relaciones existentes entre el hombre, sus actividades y su ambiente, y los conceptos de desarrollo sustentable, calidad de vida y políticas públicas.

3°.- Promover el debate acerca de la problemática ambiental, los métodos y propuestas de solución, reforzando los roles de los destinatarios como ciudadanos responsables, y subrayando el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes en la práctica.

4°.- Explicar y demostrar la necesidad de un cambio de valores y de comportamientos en una sociedad consumista, que debe detener el deterioro del planeta.

5°.- Reconocer las verdaderas causas de la degradación ambiental, para aplicar los métodos de solución apropiados y efectivos de acuerdo con nuestra cultura.

6°.- Estimular la inclinación investigadora de la temática ambiental, a partir de textos, informes, ensayos, noticias, resultados de estudios e investigaciones.

7°.- Generar **argumentos fundamentales** que originen en las personas **convicciones** acerca de la necesidad de aportar contribuciones para hacer posible nuevos modelos de vida que contemplen una relación respetuosa entre el hombre y la naturaleza.

8°.- Promocionar el interés por la interrelación de los asuntos propios del área de trabajo de cada asistente, con aquellos casos que son de características ambientales.

9°.- Acercar al ciudadano los conocimientos básicos para que pueda identificar los problemas ambientales y los canales de búsqueda de sus probables soluciones.

10°.- La difusión de las misiones y funciones encomendadas y a cargo de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos.

CAPITULO III.- DE LA CARTELERIA Y DIFUSION SOBRE SEPARACION EN ORIGEN.

ARTÍCULO 21°.- ATENTO a la disimilitud que, por sus características, pueden presentar el tamaño y costo de la cartelería de difusión a requerir, se dispone que, en cada caso en que se solicite adherirse al **REGIMEN PROMOCIONAL DE REDUCCIONES DE LA TASA DE USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL**, dentro

de esta modalidad, se determinará por la autoridad de aplicación el tamaño y cantidad de carteles que se le solicitará al interesado, quien estará a cargo de su costo.

CAPITULO IV.- DEL APADRINAMIENTO DE CAMPANAS DE SEPARACION EN PUNTOS FIJOS

ARTÍCULO 22°.- SIENDO uno de los objetivos de la política ambiental en materia de Gestión de Residuos Urbanos, la separación en origen de los residuos, promoviendo la valorización de los mismos en todas sus formas, y la implementación de todas las etapas de gestión integral, como así también la minimización de los volúmenes de la generación de residuos, se establecen las siguientes disposiciones, destinadas a los interesados en participar del Régimen consagrado por el Decreto N° 383/2025.

ARTÍCULO 23°.- RAZONES PARA RECICLAR

1. Se ahorra espacio. Los rellenos sanitarios son la forma más común y rápida para deshacernos de la basura. Sin embargo, estos suelen llenarse rápidamente debido a la alta generación de la misma; encontrar nuevos lugares para rellenos sanitarios resulta cada vez más difícil. Por otra parte, la incineración, a pesar de ser una alternativa popular, produce residuos altamente tóxicos que necesitan especial manejo.
2. Se ahorran Recursos Naturales. Como agua, energía, petróleo. En el proceso de reciclado, por lo general se utilizan menos de estos recursos, para la fabricación de materiales que cuando se parte de materia prima virgen.
3. Se reduce la Contaminación. Al crear nuevos productos (papel, aluminio, plástico, vidrio) a partir de materiales reciclados se reduce la contaminación del aire y agua. Reciclar reduce también emisiones a la atmósfera de dióxido de carbono, el cual contribuye de una manera determinante en el efecto invernadero, el peligro global, la lluvia ácida, la ruptura de la capa de ozono, la extinción de especies y la deforestación.

ARTÍCULO 24°.- TODA Persona Humana o Jurídica, aspirante a adherirse al **REGIMEN PROMOCIONAL DE REDUCCIONES DE LA TASA DE USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL**, deberá presentar Nota de solicitud del beneficio, dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos, a fin de que se le otorgue una reducción en este tributo, junto con la declaración jurada, en los términos de la Resolución N° 114/2024 y documentación respaldatoria, conforme lo dispuesto en el **ANEXO II- PROCEDIMIENTO** del Decreto Reglamentario N° 383/2025, agregando un Plan de Acción o Trabajo, ajustado a la temática elegida.

Asimismo deberá acompañar con la presentación:

- Proyecto con modelo, y características de las campanas. Los diseños y ploteos serán realizados por la Municipalidad de Salta.
- Presupuesto detallado del costo total de la campana e identificación del proveedor.
- Cronograma referido a las tareas de instalación y mantenimiento de las campanas de separación y retiro de los residuos depositados en ellas.

ARTÍCULO 25°.- LA localización, donde se instalarán las campanas de separación, será determinada exclusivamente por la autoridad de aplicación, en función de relevamientos técnicos, condiciones sanitarias y prioridades de gestión ambiental. El padrinazgo no otorga derecho a definir ni modificar la localización asignada. Cualquier reubicación deberá ser autorizada expresamente por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 26°.- EL mantenimiento de las campanas, la recolección de los residuos y su traslado al Relleno Sanitario, o bien al domicilio del operador que realice el reciclado de los residuos, se ejecutarán bajo la responsabilidad y a costa de la persona titular del padrinazgo. El traslado podrá ser efectuado por un operador contratado por el titular del padrinazgo, el que deberá informarlo a la autoridad de aplicación, desde el inicio del padrinazgo.

ARTÍCULO 27°.- LAS campanas de separación deben cumplir con las siguientes características:

- Producto: Campana de separación de cuatro bocas.
- Tamaño: 1000×1260 mm.
- Color: Verde (para los residuos secos).
- Color: Negro (para los residuos húmedos no reciclables).

Cada campana deberá tener:

- El logo oficial de la Municipalidad de Salta visible en dos caras opuestas.
- En las otras dos caras, una descripción clara y legible que indique:
- La diferencia entre residuos secos y húmedos: Un listado ejemplificador de residuos secos y otro de los residuos húmedos.
- Los días de recolección establecidos para residuos reciclables (martes y jueves).

ARTÍCULO 28°.- UNA vez aprobada la solicitud y la documentación presentada, el titular de la acción será registrado como **Padrino de Campanas de Separación**, y se le otorgará un número de identificación. En el caso de proceder la renovación de la titularidad, deberá actualizarse la documentación y validarse el compromiso asumido.

ARTÍCULO 29°.- LOS controles sobre el Plan de trabajo presentado, estarán a cargo de la Dirección General de Control de Limpieza Urbana. Los inspectores podrán labrar un informe ante la falta de mantenimiento o desborde de las campanas, como así también de comprobarse incumplimientos a los compromisos contenidos en el Plan de trabajo. Se considera falta grave el deterioro de la campana, colapso, o acumulación indebida de residuos, cuya consecuencia podrá consistir en la extinción del padrazgo.

CAPITULO V.- DE LAS CAMPAÑAS DE LIMPIEZA DE RIOS, CANALES, PLAZAS, O BALDÍOS

ARTÍCULO 30°.- A los efectos de disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente, mediante la correcta gestión de los residuos, y promoviendo la participación de la ciudadanía en el logro de las metas previstas en la política ambiental de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, se establece como objetivos específicos, impulsar una progresiva, efectiva y eficiente intervención por parte de entidades civiles, industriales, comerciales, financieras, cuerpos intermedios de la sociedad, ONG, a través de la limpieza de canales, plazas, márgenes de ríos, espacios públicos abandonados.

ARTÍCULO 31°.- A la vista de los principios fundamentales de la política de Gestión Integral de Residuos Urbanos (G.I.R.U.) de la ciudad de Salta, establecidos en la Ordenanza N° 15.415, actual marco normativo de esta materia, entre ellos, los de cooperación y progresividad, en el sentido de que la gestión integral de los residuos urbanos requiere de la colaboración de todos los ciudadanos, con Participación y compromiso creciente en el tiempo, **se establecen** a continuación las disposiciones dirigidas a regular la intervención de personas humanas o jurídicas en acciones de limpieza de riberas de ríos, canales, plazas y/o baldíos.

ARTÍCULO 32°.-TODA Persona Humana o Jurídica, interesada en adherirse al **REGIMEN PROMOCIONAL DE REDUCCIONES DE LA TASA DE USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL**, deberá presentar Nota de solicitud del beneficio, dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos, a fin de que se le otorgue una reducción en este tributo, junto con la declaración jurada, en los términos de la Resolución N° 114/2024 y documentación respaldatoria, conforme lo dispuesto en el **ANEXO II- PROCEDIMIENTO** del Decreto Reglamentario N° 383/2025, agregando un Plan de Trabajos, ajustado a la acción elegida.

ARTÍCULO 33°.- ANTES de iniciar cualquier trabajo de limpieza, la persona beneficiaria, deberá presentar en las oficinas de la Dirección General del Relleno Sanitario, con la anticipación necesaria, una nota conteniendo:

- La lista de patentes de los vehículos que ingresarán con los residuos al Relleno Sanitario.
- La indicación del lugar, fecha y horario en que se ejecutará la acción.

ARTÍCULO 34°.- LUEGO de concluida la acción, la Persona beneficiaria del Régimen, deberá presentar ante las oficinas de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, un **informe de cierre**, que contenga:

- Un registro fotográfico que refleje la situación del lugar objeto de la acción, anterior y posterior a la intervención del beneficiario del Régimen
- La estimación de la cantidad de residuos recolectados en volumen y cualquier observación relevante.

Por cada viaje realizado, el transportista que ingrese con residuos al predio del Relleno Sanitario, deberá entregar al responsable del Control de la Dirección General del Relleno Sanitario, el Formulario de Ingreso de Residuos, indicando:

- La declaración clara y concisa de la acción ejecutada y localización del lugar de donde provienen los residuos.
- Los datos completos identificatorios de la Persona humana o jurídica, titular responsable de la acción.
- El tipo de residuos transportados y su volumen aproximado.

- La firma, aclaración y D.N.I. del responsable del transporte.
- Este procedimiento es obligatorio para acceder a los beneficios previstos en el Decreto Reglamentario N° 383/2025.

CAPITULO VI.- DE LA ENTREGA GRATUITA DE BOLSAS COMPOSTABLES O BIODEGRADABLES

ARTÍCULO 35°.- SIENDO competencia de la Municipalidad tender a la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos, que surjan del manejo de los residuos urbanos, generando con ello un cambio cultural en nuestra población a efectos de detener el daño y el impacto en nuestro ambiente, se establecen a continuación las disposiciones dirigidas a regular la entrega **GRATUITA DE BOLSAS COMPOSTABLES O BIODEGRADABLES**.

ARTÍCULO 36°.- TODA Persona Humana o Jurídica, aspirante a adherirse al **REGIMEN PROMOCIONAL DE REDUCCIONES DE LA TASA DE USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL**, deberá presentar Nota de solicitud del beneficio, dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos, a fin de que se le otorgue una reducción en este tributo, junto con la declaración jurada, en los términos de la Resolución N° 114/2024 y documentación respaldatoria, conforme lo dispuesto en el **ANEXO II- PROCEDIMIENTO** del Decreto Reglamentario N° 383/2025, acompañando un Plan de Acción o Trabajo, ajustado a la temática elegida.

ARTÍCULO 37°.- Asimismo el pretendiente deberá presentar:

- Muestra física de las bolsas. De no contar con la muestra física se puede presentar un registro fotográfico de las bolsas y entregar la muestra física posteriormente.
- Modelo de la impresión del logo e información que llevarán las bolsas.

Características de las bolsas: *(de conformidad con lo establecido por la Norma IRAM N° 29.421)*

- Tamaño mínimo: 45 x 55 cm
 - Tamaño ideal: 50 x 60 cm: Compatible con la mayoría de los tachos domésticos
 - Espesor mínimo: 20 micrones
 - Color: Verde (para residuos secos), Negro (para residuos húmedos)
 - Deberán tener la leyenda:
- Las bolsas negras: residuos húmedos, recolección lunes, miércoles, viernes y sábados
 - Las bolsas verdes: residuos secos, recolección martes y jueves.

ARTÍCULO 38°.- En el caso de que la propuesta del aspirante sea aprobada, deberá presentar la Factura o remito de compra de las bolsas compostables, informando sus medidas, cantidad y proveedor habilitado.

Las bolsas compostables o biodegradables deberán ser entregadas de forma gratuita al público o clientes finales. Así también el comercio podrá entregar bolsas negras (para residuos húmedos) y verdes (para residuos secos), respetando el esquema oficial de separación.

ARTÍCULO 39°.- Los controles del desarrollo del Plan de Acción o Trabajo, estará a cargo de personal perteneciente al cuerpo de inspectores de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, o por la dependencia que eventualmente la reemplace, en el marco de las inspecciones y verificaciones necesarias para el otorgamiento o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM). El listado de beneficiarios será remitido por la Dirección General de Relleno Sanitario, o por la autoridad que en el futuro la sustituya. En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por la Persona responsable de la ejecución de la acción, se procederá a dejar sin efecto el beneficio otorgado.

CAPITULO VII.- DE LAS EMPRESAS DE CONTENEDORES

ARTÍCULO 40°.- TENIENDO en cuenta que un sistema de gestión de residuos bien implementado mejora la calidad de vida en las comunidades urbanas y que la reducción de la basura en las calles y en los espacios públicos crea un entorno más limpio y saludable, se establecen las siguientes disposiciones destinadas a los interesados en participar del Régimen consagrado por el Decreto N° 383/2025.

ARTÍCULO 41°.- A los efectos de ordenar la aplicación de estas disposiciones y garantizar el cumplimiento de los requisitos que demanda el funcionamiento del **REGIMEN**, se ordenan dos modos de desarrollar las acciones, según la elección del interesado: **Padrinazgo de Contenedores y Contenedores de Uso Domiciliario**

ARTÍCULO 42°.- LAS Personas Jurídicas que deseen participar en el **Padrinazgo de CONTENEDORES INSTALADOS EN PUNTOS CRITICOS DETERMINADOS POR LA MUNICIPALIDAD**, deberán presentar Nota de solicitud del beneficio, dirigida al Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos, a fin de que se le otorgue una reducción en la Tasa de Uso del Vertedero Municipal, junto con la Declaración Jurada, en los términos de la Resolución N° 114/2024 y documentación respaldatoria, conforme lo dispuesto en el **ANEXO II- PROCEDIMIENTO** del Decreto Reglamentario N° 383/2025.

Asimismo, deberá acompañar con la presentación:

- Proyecto con modelo y características de los contenedores.
- Plan de trabajo, con el correspondiente cronograma de instalación y mantenimiento de los contenedores y del retiro de los residuos.
- Los modelos de diseños y ploteos de los contenedores, realizados por el Padrino, deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación.
-

ARTÍCULO 43°.- LA localización donde se instalarán los contenedores destinados a puntos críticos de la ciudad, será determinada exclusivamente por la autoridad de aplicación, en función de relevamientos técnicos, condiciones sanitarias y prioridades de gestión ambiental. El padrinazgo no otorga derecho a definir ni modificar la localización asignada. Cualquier reubicación deberá ser autorizada expresamente por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 44°.- EL mantenimiento y recambio de los contenedores, y el traslado de los residuos al Relleno Sanitario, se ejecutarán bajo la responsabilidad y a costa del titular del padrinazgo.

ARTÍCULO 45°.- Cada contenedor deberá llevar:

- El logo oficial de la Municipalidad de Salta y la identificación del Padrino, fijados a lo ancho de las dos caras opuestas del contenedor.
- Las otras dos caras opuestas llevarán:
 - a) Un listado ejemplificador de residuos secos y otro de los residuos húmedos.
 - b) Los días de recolección establecidos para residuos reciclables (martes y jueves).

LOS contenedores deben cumplir con las siguientes características:

- Capacidad: 5 metros cúbicos
- Material: Chapa de acero reforzada
- Espesor: Mínimo 2 mm
- Revestimiento: Pintura anticorrosiva exterior
- Dimensiones estándar: largo 3 m, ancho 1.8 m, alto 1.2 m aproximadamente.

ARTÍCULO 46°.- **LOS** controles sobre el cumplimiento del Padrinazgo otorgado al titular, estarán a cargo de los inspectores de la Dirección General de Control de Limpieza Urbana o por la dependencia que eventualmente la reemplace. Los inspectores podrán labrar un informe ante la falta de mantenimiento o desborde de los contenedores, como así también de comprobarse incumplimientos a los compromisos contenidos en el Plan de trabajo. Se considera falta grave el deterioro del contenedor, colapso, o acumulación indebida de residuos, cuya consecuencia podrá consistir en la extinción del padrinazgo. Por lo tanto, esta Secretaría podrá dar por extinguido el beneficio y comunicará la decisión a la Dirección General de Rentas Municipales

ARTÍCULO 47°.- **TODA** comunicación entre el solicitante o beneficiario y la Autoridad de Aplicación se realizará mediante los canales oficiales habilitados, siendo responsable aquél de mantener su dato de contacto actualizado.-

ARTÍCULO 48°.- LA autoridad de aplicación de la Municipalidad, **podrá dejar sin efecto el beneficio del Régimen de Reducción de Tasa de Ingreso al Vertedero Municipal, ante el incumplimiento por parte del titular de la acción**, de cualquiera de los compromisos asumidos en el Programa de Educación Ambiental, previo llamado de atención y/o envío de las actas de inspección donde se transcriban los incumplimientos observados. Por lo tanto, esta Secretaría podrá dar por extinguido el beneficio y comunicará la decisión a la Dirección General de Rentas Municipales.



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"